Ciudad de México, a 28 de junio de 2017

Asunto: **Dictamen sobre Proposición con Punto de Acuerdo**

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
P R E S E N T E.

Los diputados que suscriben, integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, para conocer, analizar y dictaminar una Iniciativa de Decreto turnada por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como resultado, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente

DICTAMEN SOBRE LA "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE INICIE LA DEFENSA DEL DERECHO DE USO Y GOCE DE LA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO PLAZA LIEJA, CON SUPERFICIE DE 4,662.77 METROS CUADRADOS, Y COMO CONSECUENCIA SE RESTITUYA LA ADMINISTRACIÓN AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2015 POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Donato Nº 15, piso 1er Piso Oficina 108
Col. Centro Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010 México D.F.
Tel. 51301900 ext.

I. PREÁMBULO

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es un órgano interno de organización, para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este sentido, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es una de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, las cuales son de carácter definitivo, funcionan para toda una Legislatura, son permanentes y se denominan Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, la fue integrada con once diputados, a través del "Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura", aprobado a su vez por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015.

Considerando lo anterior, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbanade la VII Legislatura, es competente para "dictaminar, atender o resolver las... proposiciones turnadas" a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 5, párrafo segundo, 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por consiguiente, las Comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Cultura de la VII Legislatura son competentes, en el caso concreto, para dictaminar una Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los diputados César Arnulfo Cravioto Romero, Ana Juana Ángeles Valencia, Miguel Ángel Hernández Hernández, Raymundo Martínez Vite, Flor Ivone Morales

Donato Nº 15, piso 1er Piso Oficina 108
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.
Tel. 51301900 ext.

Miranda, Darío Carrasco Aguilar y María Eugenia Lozano Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y turnada el 20 de octubre de 2015, para su análisis y dictamen, por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 de octubre de 2015, los integrantes del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, señalados en el Preámbulo del presente Dictamen, presentaron al Pleno de la Asamblea la "Proposición con punto de acuerdo, por el que respetuosamente se solicita al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que inicie la defensa del derecho de uso y goce de la fracción de terreno identificado como Plaza Lieja, con superficie de 4,662.77 metros cuadrados, y como consecuencia se restituya al patrimonio del Distrito Federal y a su vez al de la Delegación Cuauhtémoc".

SEGUNDO. La Proposición con Punto de Acuerdo presentada, consiste en solicitar al Jefe de Gobierno: **1)** Que asuma e inicie la defensa del derecho de uso y goce de la fracción de terreno identificado como Plaza Lieja, con superficie de 4,662.77 metros cuadrados, y **2)** Que mediante el ejercicio de esa misma defensa, logre restituir la Plaza mencionada al patrimonio del Distrito Federal, y asigne su administración, en consecuencia, a la Delegación Cuauhtémoc.

TERCERO. Los autores de la Proposición, adujeron como motivos los siguientes: **1)** El 15 de junio de 1942 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO que destina al servicio del Departamento del Distrito Federal el Bosque de Chapultepec", promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; **2)** El Decreto presidencial referido delimita el perímetro del Bosque de Chapultepec mediante la descripción de un polígono; **3)** Dentro del perímetro del Bosque de Chapultepec, delimitado por el Decreto presidencial señalado, se encuentra un inmueble identificado como "Plaza Lieja", ubicado actualmente sobre el Paseo de la Reforma, entre la Puerta de los Leones que da acceso al Bosque de Chapultepec, la Secretaría

de Salud, la Calzada de la Juventud y el Circuito Interior; **4)** La Plaza Lieja se conforma por dos polígonos, uno de 3,903.31 metros cuadrados de superficie, y el otro de 759.46 metros cuadrados de superficie, en el segundo de los cuales se ubica una plaza pública construida por el Gobierno Federal; **5)** El 17 de noviembre de 1988 se inscribió en el Registro Público de la Propiedad Federal, en favor de la Federación, la propiedad del primero de los dos polígonos indicados que conforman la Plaza Lieja, bajo los folios reales 45085, 45087, 45088 y 45090, y en el plano SCPF2562011; **6)** El 04 de diciembre de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, Diversas Disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo Transitorio Décimo dispone que "El patrimonio del Departamento del Distrito Federal pasará a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos respectivos. Los inmuebles que sean de propiedad federal y que estén destinados o que por cualquier título autorizado por la Ley General de Bienes Nacionales sean utilizados o estén al servicio del Departamento del Distrito Federal, serán usados por la Administración Pública del Distrito Federal, hasta en tanto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta a dicha administración, no determine lo contrario de conformidad con la mencionada Ley General de Bienes Nacionales"; **7)** El 21 de diciembre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se retira del servicio del Gobierno del Distrito Federal, la fracción de terreno con superficie de 4,662.77 metros cuadrados, identificada como Plaza Lieja y se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que la utilice su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como espacio cultural para organizar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural, espacio público en que se ubica la obra conocida como Estela de Luz", expedido por el Secretario de la Función Pública; **8)** El retiro de la Plaza Lieja, del servicio del Gobierno del Distrito Federal, y su destino al servicio de la Secretaría de Educación Pública, fueron actos

administrativos arbitrarios cometidos por el Gobierno Federal en perjuicio del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Delegación Cuauhtémoc, órgano político administrativo que además quedó sin participación en la celebración de los actos referidos, a pesar de ubicarse ese inmueble en su demarcación territorial; **9)** La publicación del acuerdo del 21 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece el precedente de que la propiedad de los inmuebles del Distrito Federal, puede transferirse al dominio del Gobierno Federal, e incluso puede cambiarse el uso de suelo de tales inmuebles, mediante un simple acuerdo del Secretario de la Función Pública, auxiliar del Ejecutivo Federal, contrario a un decreto de su superior jerárquico, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 15 de junio de 1942; **10)** La empresa "I.I.I. Servicios S.A. de C.V." construyó en la Plaza Lieja un monumento denominado "Estela de Luz", y el 27 de enero de 2012 formalizó su entrega física a la Secretaría de Educación Pública, que a su vez lo entregó al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; **11)** La Auditoría Superior de la Federación elaboró un informe de fiscalización sobre la construcción del monumento "Estela de Luz", en el periodo 2009-2011, del cual se deduce que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y la empresa "I.I.I. Servicios S.A. de C.V.", no respetaron las características del anteproyecto ganador para la construcción del monumento "Estela de Luz", que comprendía la recuperación de una parte del Bosque de Chapultepec fragmentada en su momento por la construcción del Circuito Interior, en la cual debía emplazarse un gran espacio público dedicado al esparcimiento y convivencia en torno a una plaza arbolada, entre otras obras adicionales; y **12)** Es necesario que el Jefe Delegacional Cuauhtémoc garantice la seguridad patrimonial del Distrito Federal, otorgue certeza jurídica sobre la Plaza Lieja y promueva la devolución del derecho de la Administración Pública del Distrito Federal sobre el citado espacio público, mediante la enajenación de dicho inmueble en favor del Gobierno del Distrito Federal y la consiguiente emisión de un acuerdo administrativo del Gobierno Federal que ordene su desincorporación del régimen del dominio público de la Federación.

CUARTO. Mediante oficio MDPPSOPA/CSP/381/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, el

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio, turnó la proposición con punto de acuerdo a la que el presente dictamen hace referencia, a las Comisiones Unidas de Cultura y de Desarrollo e Infraestructura Urbana para su análisis y dictamen.

QUINTO El 05 de febrero de 2016 la Presidenta de la Comisión de Cultura, Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, remitió a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, Dip. Margarita Martínez Fisher, el oficio AYTV/ALDF/VII/026/2016 mediante el cual expresó su no concordancia con el sentido positivo del proyecto de dictamen elaborado por la segunda de las Comisiones mencionadas.

SEXTO. El 08 de febrero de 2016, mediante el oficio ALDF/CDIU/ST/0134/2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, Gerardo Sigg Calderón, remitió a la Presidente de la Comisión de Cultura, Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, la respuesta al diverso AYTV/ALDF/VII/026/2016, descrito en el Antecedente anterior, exponiendo al efecto las razones consideradas para elaborar en sentido positivo el dictamen señalado.

SÉPTIMO. Mediante oficio ALDF-PCDIU-0847-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, Dip. Margarita Martínez Fisher, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva, la rectificación del turno correspondiente a la proposición con punto de acuerdo a la que éste dictamen refiere, a efecto de que fuera turnada exclusivamente a esta Comisión Legislativa.

OCTAVO. Mediante oficio MDPPSOSA-CSP-2208-2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de este Órgano Legislativo, notificó la rectificación del turno indicado a efecto de quedar para su análisis y dictamen en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

VISTOS los Antecedentes del presente Dictamen, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el significado lexicográfico de la voz "dictamen", es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014).

SEGUNDO. Que los dictámenes deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que la definición normativa de la expresión "dictámenes", no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Proposición con Punto de Acuerdo turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar o desechar la Proposición turnada, así como sobre las razones para obrar en uno o en otro sentido, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

CUARTO. Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, debe estimarse fundada y motivada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada al Pleno de la Asamblea, el 19 de octubre de 2015, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; toda vez que contiene una multiplicidad de motivos por los cuales sus autores consideran que debe aprobarse el Punto de Acuerdo propuesto; invoca el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y reúne los requisitos formales previstos en la fracción I de ese mismo precepto invocado, consistentes en contener un apartado de antecedentes, uno más de la problemática planteada, otro de consideraciones, y uno final consistente en la propuesta de punto de acuerdo, así como en estar

firmadas por las diputadas y diputados que la promueven.

QUINTO. Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestruct de Gobiernoura Urbana de la VII Legislatura, debe estimarse procedente la Proposición con Punto de Acuerdo presentada al Pleno de la Asamblea, el 19 de octubre de 2015, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en atención a los motivos que aducen sus autores, pero también por las razones que se expresan a continuación, en los Considerandos subsecuentes.

SEXTO. Que pudiera considerarse improcedente y desechar la Proposición turnada para dictamen, si se asumiera que la Plaza Lieja es un bien inmueble propiedad de la Federación, y que a la misma le es aplicable la Ley General de Bienes Nacionales y no la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dada la publicación (el 15 de junio de 1942 en el Diario Oficial de la Federación) del "DECRETO que destina al servicio del Departamento del Distrito Federal el Bosque de Chapultepec", el cual concedió al citado Departamento el uso pero no la propiedad del Bosque de Chapultepec, dentro de cuyo perímetro se ubica la Plaza Lieja.

SÉPTIMO. Que el argumento descrito en el Considerando anterior, es incorrecto porque el Decreto presidencial de 1942, no distinguió entre el uso y la propiedad del Bosque de Chapultepec (en cuyo perímetro se incluye la Plaza Lieja), ni concedió el uso al Departamento del Distrito Federal ni reservó la propiedad a la Federación, toda vez que, en la época, dicha distinción no tenía sentido porque el régimen organizativo del Distrito Federal era diferente del actual, y consistía básicamente en que la Administración Pública Federal era la entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, y el Departamento del Distrito Federal, por su parte, un simple órgano de esa persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI, del Artículo 73 Constitucional (publicada el 31 de diciembre de **1941** en el Diario Oficial), algunos de cuyos preceptos disponían: "ARTÍCULO 5º. El Presidente de la República tendrá a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto de un funcionario que se denominará Jefe del

Departamento del Distrito, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. ARTÍCULO 6º. El Jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República; y auxiliado en el desempeño de sus funciones por un Consejo Consultivo, por los Delegados y Sub-Delegados y por los demás órganos a que se refiere esta Ley".

OCTAVO. Que pudiera considerarse improcedente y desechar la Proposición turnada para dictamen, si se asumiera que la Plaza Lieja es un bien inmueble propiedad de la Federación, dada la inscripción de los dos polígonos que conforman la Plaza Lieja, en el Registro Público de la Propiedad Federal, en favor de la Federación, inscripción realizada el 17 de noviembre de 1988, la cual aparentemente confirma que se trata de un bien inmueble de la Federación.

NOVENO. Que el argumento descrito en el Considerando anterior, es incorrecto porque para el año 1988 el Distrito Federal no tenía personalidad jurídica ni patrimonio propio, de manera que para entonces tenía sentido la inscripción de los dos polígonos que conforman la Plaza Lieja, realizada en favor de la Federación el 17 de noviembre de 1988 en el Registro Público de la Propiedad Federal, pues aún seguía vigente el régimen organizativo del Distrito Federal, consistente, como ya se dijo, en la existencia de una persona jurídica denominada Administración Pública Federal, y de sus órganos subordinados, uno de los cuales era el Departamento del Distrito Federal, de manera que resulta irracional demandar una inscripción de 1988 favorable al Distrito Federal.

DÉCIMO. Que pudiera considerarse improcedente y desechar la Proposición turnada para dictamen, si se asumiera que la Plaza Lieja es un bien inmueble propiedad de la Federación, dada la publicación (el 04 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación) del "DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, Diversas Disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal",

cuyo artículo Transitorio Décimo, párrafo segundo, contemplaba la hipótesis de que los bienes que fueran de propiedad federal y estuvieran al servicio del Departamento del Distrito Federal, como era el caso de la Plaza Lieja, continuarían siendo usados por la Administración Pública Local en tanto la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Función Pública, determinara lo contrario con arreglo a la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el argumento descrito en el Considerando anterior, es incorrecto porque del párrafo primero del mencionado artículo Transitorio Décimo del referido Decreto presidencial de 1997, que dispone expresamente que "el patrimonio del Departamento del Distrito Federal pasará a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos respectivos"; no se aprecia que la transferencia haya sido ordenada únicamente respecto de los derechos de propiedad, y prescindiendo de la posesión o posesiones atribuidas al Departamento del Distrito Federal; por el contrario, el significado jurídico de la expresión "patrimonio" comprende tanto a los derechos de propiedad como a las posesiones, como se deduce de la definición respectiva contenida en el *Diccionario Jurídico Mexicano* (México, Porrúa, 2011 (ed. histórica): "Desde el punto de vista jurídico, patrimonio es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que pueden traducirse en un valor pecuniario."

DÉCIMO SEGUNDO. Que adicionalmente a lo expresado en el Considerando anterior, es posible afirmar que al aludirse en el párrafo primero del artículo Transitorio Décimo del Decreto presidencial de 1997, a un "patrimonio del Departamento del Distrito Federal", se empleó una expresión desafortunada porque el Departamento mencionado jamás contó con uno, ya que el único patrimonio, como ya se dijo, era el atribuido a la Administración Pública Federal de la cual dependía; de manera que, en esta parte, el Decreto presidencial señalado, debe entenderse en

el sentido de que el "patrimonio de la Administración Pública Federal, asignado o destinado al servicio del Departamento del Distrito Federal, pasará a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal...".

DÉCIMO TERCERO. Que la hipótesis normativa contenida en el mencionado artículo Transitorio Décimo, párrafo primero, del referido Decreto presidencial de 1997, consistente en que "el patrimonio del Departamento del Distrito Federal pasará a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos respectivos"; es aplicable al caso concreto, toda vez que el Decreto presidencial de 1942 constituye precisamente un registro en el cual consta que el Bosque de Chapultepec, dentro de cuyo perímetro se reconoce a la Plaza Lieja, fue destinado en su momento al servicio del Departamento del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO. Que la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo Transitorio Décimo del Decreto presidencial de 1997, consistente en que los bienes que fueran de propiedad federal y estuvieran al servicio del Departamento del Distrito Federal, como era el caso de la Plaza Lieja, continuarían siendo usados por la Administración Pública Local en tanto la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Función Pública, determinara lo contrario con arreglo a la Ley General de Bienes Nacionales; no puede entenderse aplicable al caso concreto, porque previamente, por disposición del párrafo primero de ese mismo precepto, el Bosque de Chapultepec, habiendo sido destinado al servicio del Departamento del Distrito Federal por disposición del Decreto presidencial de 1942, había "pasado a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal", de manera que ya no podía seguir considerándose formalmente propiedad federal, por más que hubiere sido inscrito el 17 de noviembre de 1988 en el Registro Público de la Propiedad Federal, por la simple razón de que dicha inscripción había sido contradicha por una reforma del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, regulada en su

transición por el primer párrafo del artículo Transitorio Décimo del Decreto presidencial de 1997.

DÉCIMO QUINTO. Que abona a lo anterior el hecho de que el Bosque de Chapultepec fue destinado al servicio del Departamento del Distrito Federal con base en el Decreto presidencial de 1942, y por lo tanto, no fue utilizado ni estuvo al servicio de ese Departamento por virtud de un título autorizado por la Ley General de Bienes Nacionales, como en cambio lo dispuso el segundo párrafo del artículo Transitorio Décimo del Decreto presidencial de 1997.

DÉCIMO SEXTO. Que la Plaza Lieja no es un bien inmueble propiedad de la Federación, toda vez que la misma, estando situada en el perímetro del Bosque de Chapultepec, no fue mencionada como parte de los casos de excepción previstos en los artículos 2º y 3º del Decreto presidencial de 1942, a saber, el Castillo de Chapultepec, el Conservatorio de la Flora y la Fauna Tropicales de México, el Museo Tecnológico Industrial, el Museo de la Flora y la Fauna Nacionales, la Fábrica Nacional de Cartuchos, el Parque Nacional Deportivo "Anáhuac", el Cuartel del Chivatito, el Frontón y el Stand de Tiro, frente a dicho Cuartel, el edificio del Molino del Rey, la Fundición Nacional de Artillería, las escuelas "El Pípila" y "Aquiles Serdán", la residencia presidencial sobre la Calzada de Madereros, el Campo de Tennis de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Estación Inalámbrica, el Club Deportivo Chapultepec, y parte (ni siquiera la totalidad) del edificio (y no de una plaza o explanada) ubicado a la entrada del Bosque por la reja principal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que tan no era la Plaza Lieja un bien inmueble propiedad de la Federación, que el mismo Secretario de la Función Pública reconoció la competencia de las instituciones del Distrito Federal sobre la misma, al celebrar un convenio de colaboración de fecha 24 de mayo de 2010, con los Secretarios de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Medio Ambiente, de Obras y Servicios, y de Transportes y Vialidad, como lo confesó en los Considerandos de su mismo Acuerdo del 21 de diciembre de 2011.

DÉCIMO OCTAVO. Que es cuestionable e irregular el convenio de colaboración señalado en el

Considerando anterior, por no haberlo celebrado la autoridad federal con la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal competente para conocer de las operaciones de inmuebles propiedad o en uso del Distrito Federal, como lo es la Oficialía Mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, cuya aplicación, en el caso concreto, no se encuentra excluida por disposición alguna de la Ley General de Bienes Nacionales o de ordenamiento diverso alguno.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo Primero del Acuerdo del Secretario de la Función Pública, del 21 de diciembre de 2011, dispuso destinar la Plaza Lieja a la utilización de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a efecto de destinarla como espacio cultural para organizar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural, y para ubicar en ella una obra denominada "Estela de Luz".

VIGÉSIMO. Que el artículo Segundo del Acuerdo del Secretario de la Función Pública, del 21 de diciembre de 2011, dispuso retirar eventualmente la Plaza Lieja del servicio de la Secretaría de Educación Pública, y asumir su administración, en caso de que se cambiara su uso o destino sin autorización de la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los Considerandos Quinto y Sexto del Acuerdo del Secretario de la Función Pública, del 21 de diciembre de 2011, refieren que el 24 de mayo de 2010, mediante convenio de colaboración, las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Medio Ambiente, de Obras y Servicios y de Transportes y Vialidad, todas del Gobierno del Distrito Federal, manifestaron su conformidad con el uso que el Gobierno Federal pretendía darle a la Plaza Lieja, y que el 28 de noviembre de 2011, mediante acta de entrega-recepción, el Gobierno del Distrito Federal realizó la entrega física de la Plaza Lieja al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 24 de mayo de 2010 y el 28 de noviembre de 2011, se encontraba vigente en la Ciudad de México la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, publicada

el 23 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, cuyos artículos 1º y 2º disponen que su observancia es obligatoria en el Distrito Federal y que tiene por objeto regular el patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a la enajenación, desincorporación, aprovechamiento, administración, utilización, conservación y mantenimiento.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los artículos 16, fracciones I y III, y 20, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, disponen que son bienes del dominio público del Distrito Federal, los de uso común, así como los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y transmitidos a ésta por la Federación con la finalidad de satisfacer las necesidades de desarrollo urbano, incluidas las plazas, jardines y parques públicos, entre otros.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 17 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dispone que los bienes de dominio público del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a ninguna afectación de dominio mientras no cambie su situación jurídica a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, razón por la cual las Dependencias sólo podrán obtener sobre ellos el derecho de uso, aprovechamiento y explotación en los casos y en las condiciones que esa misma Ley establezca.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dispone que los bienes inmuebles de dominio público del Distrito Federal, podrán ser enajenados previo acuerdo de desincorporación y cumplimiento de las condiciones y del procedimiento establecido en esa misma Ley y en sus disposiciones reglamentarias.

VIGÉSIMO SEXTO. Que los artículos 24 y 43 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, disponen que las Dependencias que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, no podrán realizar ningún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin la previa autorización de la Oficialía Mayor, en el entendido de que la inobservancia de los preceptos descritos, producirá la nulidad de pleno derecho de los actos celebrados; así como la facultad de la Oficialía Mayor para proceder, en

Gante Nº 15, piso 1er Piso Oficina 105
Col. Centro Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010 México D.F.
Tel. 5130 1900 ext.

consecuencia, a la recuperación administrativa del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal en que incurran los servidores públicos que las realicen.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el Acuerdo del Secretario de la Función Pública, publicado el 21 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, comporta un cambio de uso de suelo o de destino de la Plaza Lieja, con objeto de dejar de usarlo como espacio abierto para usarlo como espacio cultural orientado a organizar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural; cambio de uso de suelo que, sin embargo, no se encuentra fundado en disposición alguna prevista en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ni en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ni en el Programa General de Desarrollo Urbano, ni en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el vínculo entre los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los usos del suelo o destino de los predios ubicados en el territorio de la ciudad, se encuentra establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual dispone que los Programas Delegacionales, así como en su caso los Parciales, establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia, o en su caso, por predio.

VIGÉSIMO NOVENO. Que la disposición reglamentaria, citada en el Considerando anterior, se funda, a su vez, en preceptos legales, como los artículos 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 33 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que establecen que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, debe llevarse a cabo a través de los programas de desarrollo urbano, los cuales, tratándose del Distrito Federal, son el General, los Delegacionales y Parciales.

TRIGÉSIMO. Que el texto del Acuerdo del Secretario de la Función Pública, publicado el 21 de

diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, no contiene invocación ni aplicación de artículo alguno de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no obstante ser el ordenamiento aplicable al patrimonio del Distrito Federal y encontrarse en vigor en los años 2010 y 2011, ni registra acuerdo alguno de desincorporación ni el cumplimiento de las demás condiciones y procedimiento establecidos en esa misma Ley o en sus disposiciones reglamentarias, a las que se refiere el artículo 21 de esa misma Ley para el caso de enajenación de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, como lo fue en su momento la Plaza Lieja.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que lejos de fundarse en una disposición del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, el Acuerdo del Secretario de la Función Pública, publicado el 21 de diciembre de 2011, se encuentra fundado (proemio y Considerando ocho) en ordenamientos ajenos a la materia, como son la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas disposiciones, a su vez, no derogan tácita ni expresamente el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ni el artículo 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos ni el 33 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ni los respectivos del Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que a juicio de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe hacer valer la aplicación tanto de las leyes en materia de desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, como de los programas de desarrollo urbano, y las leyes en materia de explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; cuya expedición es de su competencia por disposición de los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el Acuerdo del Secretario de la Función Pública, publicado el 21

de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, debe considerarse nulo de pleno derecho por tratarse de un acto de disposición y conferimiento de derechos de uso y aprovechamiento sobre un bien del dominio público del Distrito Federal, como lo es la Plaza Lieja, celebrado sin la previa autorización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sin acuerdo alguno de desincorporación, y sin cumplir las demás condiciones y procedimiento a los que se refiere el artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que la contravención al artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, cometida a través del Acuerdo del Secretario de la Función Pública, publicado el 21 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, determina la pertinencia de hacer valer, además de la nulidad de pleno derecho del acto referido, la responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, en que incurrieron los servidores públicos federales y locales que participaron o coadyuvaron a su celebración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como la pertinencia de promover la recuperación de la Plaza Lieja para su reincorporación al patrimonio del Distrito Federal, toda vez que la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con patrimonio propio sino que tiene el carácter de Órgano Político Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, es de aprobarse y se aprueba el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se solicita respetuosamente al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Dr. Ricardo Monreal Ávila, que inicie la defensa del derecho de uso y goce de la fracción de terreno con

superficie de 4,662.77 metros cuadrados, identificada como Plaza Lieja y como consecuencia, se restituya la Administración al Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se solicita respetuosamente al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Dr. Ricardo Monreal Ávila, que inicie los procedimientos jurídicos y administrativos para valer la nulidad de pleno derecho que afecta al Acuerdo expedido por el Secretario de la Función Pública, publicado el 21 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; por haberse celebrado en contravención a las condiciones y procedimiento a los que se refiere el artículo 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como en contravención a los artículos 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 33 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y de las disposiciones en materia de uso del suelo previstas en el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc.

TERCERO. Se solicita respetuosamente al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Dr. Ricardo Monreal Ávila, que comunique al titular del Ejecutivo Federal las irregularidades de pleno derecho del Acuerdo referido en el resolutivo anterior, para que ambos procedan a gestionar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los procedimientos jurídicos y administrativos necesarios para que la Plaza Lieja sea Administrada por el Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. Se solicita respetuosamente al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Dr. Ricardo Monreal Ávila, que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicien las investigaciones que tengan por objeto determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales, en que incurrieron los servidores públicos federales y locales que participaron o coadyuvaron a la celebración del Acuerdo expedido por el Secretario de la Función Pública, publicado el 21 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER
PRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL FLORES GARCÍA
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

INTEGRANTE
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)

VOTO: A favor En contra

INTEGRANTE
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)

VOTO: A favor En contra

INTEGRANTE
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)

VOTO: A favor En contra

GSC/JMM